

IE UNIVERSIDAD

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LOS TÍTULOS DE MÁSTER

SEPTIEMBRE 2016*

* Revisión del Reglamento de julio de 2013 aprobada por el Comité Rectoral el 19 de septiembre de 2016

PREÁMBULO

IE Universidad establece en la presente Normativa un sistema único de reconocimiento de créditos que será de aplicación a los estudios universitarios oficiales de Máster. Esta Normativa tiene en cuenta las regulaciones sobre reconocimiento de créditos incluidas en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

TÍTULO I RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 1. Definición

1.1. Se entiende por reconocimiento la aceptación por IE Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas oficiales del mismo nivel, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en IE Universidad a efectos de la obtención de un título oficial de Máster.

1.2. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

1.3. También podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos propios, así como la experiencia laboral y profesional acreditada, en los términos especificados en las memorias de los planes de estudio verificadas conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster

2.1. Los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional, y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

2.2. El criterio guía para la valoración de la adecuación se centrará en el análisis de la atribución de competencias generales y específicas con independencia de criterios formales, considerándose como referentes los contenidos cursados, la carga lectiva y la asignación de créditos realizada, así como la descripción de resultados de aprendizaje conforme a lo establecido en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio.

2.3. La unidad de base para la aplicación del sistema de reconocimiento de créditos es la asignatura, sin perjuicio de la consideración de la estructura superior en la que se integra (materia o módulo) para la determinación de la decisión final. Esta unidad será certificable a través de créditos ECTS, tal como están regulados en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

2.4. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en materias o asignaturas realmente cursadas y superadas, quedando excluidas de dicha solicitud las materias o asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas.

2.5. Se deberá reconocer en el Máster de destino, en cualquier caso, e independientemente de los créditos que se presenten al reconocimiento, la totalidad de la unidad, excluyéndose el reconocimiento parcial de una asignatura, sin perjuicio del establecimiento de requisitos de asistencia o formación complementaria.

2.6. El Trabajo fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento de créditos al estar orientado a la evaluación de las competencias adquiridas a lo largo de la realización del plan de estudios y, por lo tanto, directamente vinculadas con el título correspondiente.

Artículo 3. Efectos del reconocimiento de créditos

3.1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejados de forma explícita el número y tipo de créditos que se reconocen y aquellas asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante. Se entenderá en este caso que las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas reconocidas ya han sido adquiridos y no serán susceptibles de nueva evaluación.

3.2. Los créditos reconocidos se incluirán en el expediente académico de los estudiantes dejando constancia clara y diferenciada de su condición respecto a los créditos adquiridos tras cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial correspondiente. Asimismo, los créditos reconocidos estarán reflejados en el Suplemento Europeo al Título de los estudiantes.

3.3. El número de créditos que resten por superar en el título de destino en IE Universidad de cada categoría de créditos deberá disminuir en la misma cantidad que el número de créditos reconocidos. De esta manera la suma de los créditos superados, los reconocidos y los créditos que deban cursarse no podrá superar el número total de cada una de las categorías de créditos (básicos, obligatorios y optativos) establecidos en el plan de estudios para la obtención del título en IE Universidad, salvo la excepción mencionada en el siguiente párrafo.

3.4. Como excepción a la regla general enunciada en el punto anterior, los estudios de titulaciones que conducen a profesiones reguladas, cuando la suma de los créditos que hayan sido reconocidos más los que asignen las órdenes ministeriales que regulen dichas profesiones a módulos o materias que no se hayan reconocido impidan el ajuste exacto al número de créditos que posibilitan la obtención del título.

En estos casos, IE Universidad orientará a sus estudiantes con créditos reconocidos sobre el itinerario académico que le conduce a un menor exceso de créditos a cursar.

3.5. El estudiante podrá obtener, una vez sumados los créditos superados y los reconocidos, un número mayor de créditos del necesario para otorgar el título, pero no podrá obtener por reconocimiento un número de créditos superior al cuarenta por ciento (40%) de la carga lectiva global del título de Máster de matrícula.

3.6. En todo caso, los créditos que hayan sido objeto de reconocimiento y que, por tanto, no han sido cursados, figurando en el expediente del estudiante como "reconocidos", no podrán ser utilizados para posteriores reconocimientos. Por el contrario, los créditos cursados y superados por los estudiantes podrán utilizarse para su reconocimiento en otras titulaciones.

3.7. El límite máximo de créditos que podrán reconocer los estudiantes por actividades universitarias y otras actividades formativas no incluidas en el plan de estudios no podrá superar el 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

3.8. No podrán ser objeto de reconocimiento de créditos las prácticas extracurriculares.

Artículo 4. Reconocimiento de créditos por asignaturas de otros Másteres de IE Universidad

4.1. IE Universidad podrá reconocer créditos del plan de estudios por créditos de asignaturas pertenecientes a otros Másteres de IE Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

4.2. En el supuesto de los títulos de Máster que se cursan simultáneamente conforme a un plan de estudios predeterminado, el reconocimiento de créditos podrá realizarse automáticamente incorporando la calificación obtenida, ya que esos planes de estudios han sido diseñados específicamente por la Universidad para integrar de modo coherente la formación en ambas titulaciones en un programa formativo único.

4.3. Las Direcciones de los Másteres respectivos podrán autorizar el reconocimiento de créditos de asignaturas pertenecientes a otros Másteres de IE Universidad con calificación cuando consideren que estas asignaturas se integran en el plan de estudios del Máster de reconocimiento.

4.4. En estos dos supuestos mencionados anteriormente, el expediente del estudiante reflejará las asignaturas como reconocidas y con la calificación correspondiente a las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una en el título de destino.

4.5. En los casos que los créditos se reconozcan con calificación, las calificaciones computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente académico.

4.6. Cuando se considere que los créditos de asignaturas pertenecientes a otros Másteres de IE Universidad no pueden integrarse en el plan de estudios del Máster de reconocimiento, el expediente del estudiante reflejará las asignaturas como reconocidas sin incorporar la calificación de los mismos, y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias

5.1. IE Universidad reconocerá un máximo del cinco por ciento (5%) de créditos del total de créditos que constituyen en el plan de estudios del título de Máster de matrícula por la participación de los estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en las condiciones que determine la Dirección académica del título.

5.2. El número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 30 horas de trabajo realizado.

5.3. El número de créditos reconocidos por estas actividades se restará del número de créditos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

5.4. El reconocimiento de créditos por actividades universitarias no incorporará la calificación de los mismos, y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

5.5. Las actividades universitarias susceptibles de reconocimiento son las siguientes:

- a) Haber formado parte activa de órganos de representación estudiantil en las condiciones que especifique la Universidad. La solicitud ha de venir

acompañada de la documentación que certifique la actividad desarrollada, mencionando expresamente el número estimado de horas de trabajo que el estudiante ha invertido en la actividad y justificando el cumplimiento de las condiciones preestablecidas.

- b) Haber participado en actividades universitarias culturales, deportivas, solidarias y de cooperación en las condiciones que, en su caso, especifique la Universidad. La solicitud ha de venir acompañada de un informe detallado y favorable del responsable de la actividad que mencione expresamente el número estimado de horas de trabajo que el estudiante ha invertido en su actividad.

Artículo 6. Reconocimiento de créditos por participación en otras actividades académicas organizadas por IE Universidad

6.1. Se podrá reconocer un máximo del cinco por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios por la asistencia y aprovechamiento de actividades académicas organizadas por IE Universidad.

6.2. El número de créditos reconocidos por estas actividades se restará del número de créditos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

6.3. La solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada del certificado de asistencia y aprovechamiento de la actividad.

6.4. El número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 30 horas de trabajo realizado.

6.5. El reconocimiento de actividades académicas no incorporará la calificación de las mismas y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos por estudios universitarios previos

7.1. Se podrán reconocer créditos por estudios universitarios previos de nivel de máster realizados en otra Universidad española o extranjera dentro del máximo establecido por la Universidad.

7.2. Una vez formalizado el acceso y admisión del estudiante en IE Universidad, éste realizará una solicitud de reconocimiento de créditos siguiendo el procedimiento establecido.

7.3. La solicitud ha de venir acompañada de la certificación académica personal de los estudios universitarios iniciados, el plan de estudios de dichas enseñanzas y la documentación referente a los contenidos, el sistema de calificación y la equivalencia en horas del trabajo del estudiante de los créditos.

7.4. El reconocimiento de créditos por estudios universitarios previos no incorporará la calificación de los mismos y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

Artículo 8. Reconocimiento de créditos por créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en Títulos Propios

8.1. Se podrán reconocer créditos en las titulaciones de Máster a partir de créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales del mismo nivel o en Títulos Propios en los términos establecidos en las memorias de los planes de estudio verificadas.

8.2. La solicitud ha de venir acompañada de la certificación académica personal de los estudios universitarios realizados, el plan de estudios de las enseñanzas y la documentación referente a los contenidos, el sistema de calificación y la equivalencia en horas del trabajo del estudiante de los créditos.

8.3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias no oficiales y de experiencia profesional o laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al quince por ciento (15%) del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

8.4. En caso de admitirse el reconocimiento de créditos, el número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 25 horas de trabajo realizado por el estudiante.

8.5. El reconocimiento de créditos a partir de otras enseñanzas universitarias oficiales del mismo nivel y Títulos Propios no incorporará la calificación de los mismos y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

Artículo 9. Reconocimiento de créditos por acreditación profesional

9.1. Se podrán reconocer créditos por acreditación profesional a través de la experiencia profesional y laboral realizada y documentada por el interesado anterior a sus estudios de Máster fuera del ámbito universitario o, al menos, externo a las actividades diseñadas en el plan de estudios en lo relativo a las prácticas, en el caso de que así se haya establecido en las memorias de los planes de estudio verificadas conforme a la legislación vigente.

9.2. La actividad profesional y laboral sólo podrá ser reconocida en forma de créditos cuando guarde una relación directa con las competencias inherentes al título en el que se reconozcan los créditos.

9.3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al quince por ciento (15%) del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

9.4. En caso de admitirse este reconocimiento, la relación entre las horas de trabajo acumuladas en la experiencia profesional y el número de créditos reconocibles será la siguiente:

- a) De dos a cuatro años de experiencia profesional, posibilidad de reconocer hasta 3 ECTS.
- b) De cuatro a seis años de experiencia profesional, posibilidad de reconocer hasta 6 ECTS.
- c) Por seis años o más de experiencia profesional, posibilidad de reconocer hasta el límite establecido para este tipo de reconocimiento.

9.5. En su caso, la solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de la actividad profesional.

9.6. Cuando se admita el reconocimiento de estos créditos, el número de créditos reconocidos por estas actividades se restará preferentemente del número de créditos de prácticas externas, siempre que no hayan sido cursadas. A continuación, serán reconocibles créditos del resto de asignaturas optativas, siempre que exista adecuación o concordancia de las destrezas y habilidades adquiridas durante el desempeño profesional con las competencias del título. En el caso de que no existan asignaturas optativas en el plan de estudios en el que se van a reconocer los créditos, se reconocerán por los créditos de la/s asignatura/s obligatorias más relacionadas con la actividad realizada.

9.7. En su caso, el reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral no incorporará una calificación y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

TÍTULO II TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 10. Definición

10.1. La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en ésta u otra universidad, que no hayan conducido a la finalización de sus estudios con la consiguiente obtención de un título oficial.

10.2. Los créditos correspondientes a asignaturas previamente superadas por el estudiante en enseñanzas universitarias no concluidas serán transferidos a su expediente en los estudios a los que ha accedido con la calificación de origen y se reflejarán en los documentos académicos oficiales acreditativos de los estudios seguidos por el mismo, así como en el Suplemento Europeo al Título.

10.3. Los créditos serán transferidos a solicitud del interesado, que deberá:

- a) Acreditar que no ha completado la totalidad de los estudios cuya transferencia de créditos solicita y, por lo tanto, dichos créditos no conducen a la obtención de un título oficial.
- b) Presentar la documentación requerida en la forma y condiciones establecidas al efecto.

10.4. Se incluirán en el expediente académico de los estudiantes los créditos correspondientes a materias superadas en otros estudios universitarios oficiales no terminados, dejando constancia clara y diferenciada de los créditos transferidos respecto a los créditos superados y reconocidos. Asimismo, los créditos transferidos estarán reflejados en el Suplemento Europeo al Título de los estudiantes.

TÍTULO III

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 11. Competencias para el reconocimiento y la transferencia de créditos

11.1. Los órganos con competencias en el ámbito del reconocimiento y transferencia de créditos en IE Universidad son:

- a) Las Direcciones de Máster: son las encargadas de analizar las solicitudes y emitir las resoluciones sobre las mismas.
- b) La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad: es el órgano colegiado y común responsable del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en todas las titulaciones oficiales de Máster de la Universidad.
- c) El Rector: que intervendrá para resolver los posibles recursos que se interpongan ante una resolución de reconocimiento o transferencia.

Artículo 12. Funciones de las Direcciones de Máster

12.1. La aplicación específica del procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos en el ámbito de los respectivos títulos corresponde a la respectiva Dirección de Máster, que actuará en el ámbito de sus competencias y en conformidad con el sistema común establecido en IE Universidad, realizando las siguientes funciones:

- a) Estudiar y valorar la adecuación entre las materias y asignaturas previamente cursadas y las del título oficial de IE Universidad para las que se solicite el reconocimiento, conforme a los criterios establecidos.

- b) Elaborar y firmar las correspondientes resoluciones de reconocimiento de créditos, mediante las que se formalizarán y ratificarán las decisiones adoptadas, en el plazo establecido para ello. La resolución de reconocimiento deberá indicar los créditos reconocidos y las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.
- c) En su caso, el establecimiento de las condiciones relativas al itinerario académico más adecuado para los estudiantes a los que se hayan reconocido créditos en el Máster de su competencia, así como las medidas de orientación y seguimiento académicos.
- d) La creación, mantenimiento y desarrollo de instrumentos que, previa autorización por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de IE Universidad, permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.

12.2. Las Direcciones de Máster, cuando lo estimen conveniente por la especial complejidad del reconocimiento de créditos, podrán solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia, sin que en ningún caso su parecer sea vinculante. También podrán recurrir a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de IE Universidad para resolver las dificultades que pudieran surgir sobre el alcance e interpretación de la normativa establecida, principalmente en los supuestos de aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos que no cuenten con precedentes iguales resueltos anteriormente.

Artículo 13. *Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad*

13.1. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad estará formada por:

- a) La persona responsable de la ordenación académica o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- b) La persona responsable de la Secretaría General.
- c) La persona responsable del área de calidad.

13.2. Las funciones de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad son:

- a) Velar por su correcto funcionamiento, garantizando la homogeneidad de criterios en la organización, aplicación e interpretación del reconocimiento y transferencia de créditos, respondiendo, en su caso, a las cuestiones planteadas por las Direcciones de Máster.

- b) Organizar el procedimiento en cada curso académico, estableciendo las condiciones específicas de aplicación en función del tipo de créditos a reconocer, los períodos de presentación de solicitudes y el calendario para la resolución de los expedientes y su posterior comunicación a las personas interesadas.
- c) Aprobar y supervisar los instrumentos que, creados en el ámbito de los respectivos títulos, permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.
- d) Promover la implantación de medidas de transparencia para facilitar la información de los estudiantes sobre el procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos y sus requisitos y condiciones de aplicación.
- e) Garantizar el seguimiento continuo y la evaluación regular del funcionamiento del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos.
- f) Resolver las solicitudes de reconocimiento y transferencia remitidas por las Direcciones de Máster en casos de especial complejidad.
- g) Elevar al Rector los recursos planteados ante las resoluciones.

Artículo. 14. Solicitudes y procedimiento para el reconocimiento de créditos

14.1. Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del interesado, quién deberá estar matriculado en el Máster para el que solicita el reconocimiento.

14.2. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos fijará anualmente las condiciones de solicitud y la documentación que se ha de acompañar en cada caso.

14.3. Las solicitudes de reconocimiento de créditos por idiomas, seminarios, cursos de verano, y otras actividades formativas se tramitarán a través de la aplicación informática para la matrícula.

14.4. El reconocimiento de asignaturas que se cursan simultáneamente conforme a un plan de estudios predeterminado se realizará de oficio en Secretaría General.

14.5. Las solicitudes referidas a asignaturas de otros Másteres de la Universidad, actividades universitarias, estudios universitarios previos, créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en Títulos Propios, o por acreditación profesional se presentarán en las Secretarías de los Másteres, en los plazos que se establezcan al efecto –que, en general, coincidirán con los plazos de matrícula–, dirigidas a la Dirección de Máster utilizando para ello el Formulario de Solicitud Única.

14.6. En este último caso, corresponderá a cada Dirección de Máster elaborar la resolución que, además de los créditos reconocidos, tendrá que relacionar las asignaturas que el estudiante no deberá cursar.

14.7. La Dirección de Máster podrá remitir la solicitud a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos cuando considere que su intervención es necesaria para la resolución del caso por su especial dificultad.

16.8. Cualquier denegación de solicitud de reconocimiento de créditos deberá ser debidamente motivada.

14.9. En caso de que la Resolución sea negativa, el estudiante podrá, en única instancia, solicitar el reestudio de su expediente al Rector en el plazo máximo de 10 días a partir de su notificación.

14.10. Los casos especiales o las situaciones no previstas inicialmente en la normativa interna podrán ser resueltos directamente por el Comité Rectoral como órgano colegiado superior de carácter académico de IE Universidad, a propuesta del vicerrectorado responsable de la ordenación académica.

14.11. El Comité Rectoral, a propuesta del vicerrectorado responsable de la ordenación académica, aprobará las posibles tarifas aplicables en cada curso académico conforme a las condiciones de solicitud de reconocimiento de créditos fijadas anualmente por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

Artículo 15. Solicitudes y procedimiento para la transferencia de créditos

15.1. Los expedientes de transferencia de créditos se tramitarán a petición del interesado con carácter general. A estos efectos, los estudiantes, mediante escrito dirigido a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia, y en los plazos que se establezca para la solicitud del Título y del Suplemento Europeo al Título, indicarán si han cursado anteriormente a su acceso a IE Universidad otros estudios oficiales sin haberlos finalizado, aportando la documentación justificativa que corresponda.

15.2. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia resolverá y, en su caso, realizará la correspondiente anotación en su expediente. La Comisión podrá establecer instrumentos que permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.

15.3. En caso de que la resolución sea negativa, el estudiante podrá, en única instancia, solicitar el reestudio de su expediente al Rector en el plazo máximo de 10 días a partir de su notificación.

15.4. En el supuesto de tratarse de estudios oficiales no finalizados que se han cursado en IE Universidad, el expediente del estudiante incorporará automáticamente estos estudios, salvo solicitud expresa del estudiante en su contra.

15.5. Los casos especiales o las situaciones no previstas inicialmente en la normativa interna serán resueltos directamente por el Comité Rectoral como órgano colegiado superior de carácter académico de IE Universidad, a propuesta del vicerrectorado responsable de la ordenación académica.